

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
41/2006-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
SERGIO EDUARDO MORENO
HERREJÓN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de diciembre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día veintiséis de octubre de dos mil seis, y precisada el tres de noviembre del mismo año, a la cual la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le dio trámite con el número de folio PI-120, Sergio Eduardo Moreno Herrejón solicitó la información consistente en todas las opiniones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Ministros Instructores de este Alto Tribunal, respecto de las Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, desde el año de mil novecientos noventa y seis, a la fecha de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El ocho de noviembre de dos mil seis, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/1535/2006 a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. En la misma fecha, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/1536/2006 al Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

IV. Ante la solicitud formulada, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-668-11-2006, de quince de noviembre de de dos mil seis, informó en lo conducente:

“Por lo que hace a la información solicitada, en específico de todas las opiniones que ha realizado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Ministros Instructores de este Alto Tribunal, respecto de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral desde 1996 a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se cotizan todas aquellas que se encuentran bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de este Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en la modalidad en la que pueden ser otorgadas, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acción de Inconstitucionalidad 10/96 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 5/98 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 6/98 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 8/98 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 10/98 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	
Acción de Inconstitucionalidad 11/98 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

de la Federación)				
Acción de Inconstitucionalidad 12/98 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 2/99 y 3/99 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 9/99 y 10/99 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 11/99 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 12/99 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 13/99 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 8/2000 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Electoral del Poder Judicial de la Federación)				
Acción de Inconstitucionalidad 14/2000 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 22/2000 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 23/2000, 24/2000, 25/2000, 26/2000, 27/2000 y 28/2000 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 29/2000, 30/2000, 32/2000, 33/2000 y 36/2000 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 34/2000, 1/2001, 3/2001 y 4/2001 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 35/2000, 37/2000, 38/2000, 39/2000 y	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver

40/2000 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)				formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 41/2000, 2/2001, 5/2001 y 6/2001 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 9/2001 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 15/2001, 16/2001 y 17/2001 acumulados (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 18/2001, 19/2001 y 20/2001 acumulados (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 21/2001 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Acción de Inconstitucionalidad 22/2001, 23/2001 y 24/2001 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 26/2001 y 27/2001 acumulados (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 30/2001 y 31/2001 acumulada (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 35/2001 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 37/2001, 38/2001, 39/2001 y 40/2001 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 3/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Acción de Inconstitucionalidad 16/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 17/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 20/2002, 21/2002 y 22/2002 acumulados (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 24/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Acción de Inconstitucionalidad 26/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 27/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 29/2002 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Electoral del Poder Judicial de la Federación)				
Acción de Inconstitucionalidad 18/2003 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 26/2003 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)		NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 2/2004 y 3/2004 acumuladas (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 5/2004 (Opinión de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Se anexa formato de cotización por reproducción de información con el objeto de facilitar la cotización de la información en sus diversas modalidades conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.”

V. El quince de noviembre del año en curso, mediante oficio número 5533, el Subsecretario General de Acuerdos, informó en lo conducente:

“Para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio PI-120, presentada por Sergio Eduardo Moreno Herrejón, se hace del conocimiento de la autoridad oficiante que deberá realizarse lo que a continuación se expone:

- 1. Investigar cuántas acciones en materia electoral se han tramitado de 1996 a la fecha.***
- 2. Localizar la ubicación física de cada expediente.***
- 3. Verificar que en los asuntos correspondientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya emitido su opinión; y***
- 4. Una vez realizado todo lo anterior se le informará el número de constancias que se fotocopiarán, para estar en posibilidad de señalar el importe que deberá pagar el solicitante; en la inteligencia que no resulta procedente proporcionar esa información en documento electrónico, al no tener la disponibilidad en ese último formato.***

Por lo expuesto, le comunico que se han girado las instrucciones pertinentes, para que se dé el debido cumplimiento a la petición y una vez que concluya la referida investigación y localización de expedientes, sin demora se le remitirá la información requerida a esta área.”

VI. El veintitrés de noviembre de dos mil seis, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal hizo del conocimiento del solicitante el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y le remitió la información disponible en documento electrónico.

VII. En la misma fecha, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1613/2006, remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información. Con ello, se

ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 28/2006-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El veintidós de noviembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Sergio Eduardo Moreno Herejón, el veintiséis de octubre de dos mil seis, ya que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó sobre la falta de disponibilidad inmediata de la misma.

II. En el análisis del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, así como del que corresponde a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

La obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de poner a disposición del público en general la información pública que tiene bajo su resguardo, lo es respecto de los documentos que se encuentren en su posesión, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que ello implique que la información en ellos contenida tenga que procesarse.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información obliga a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en

cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

Debe entonces considerarse que la información solicitada por Sergio Eduardo Moreno Herrejón, fue requerida tanto a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como a la Subsecretaría General de Acuerdos. La primera de ellas emitió un informe en el cual relaciona los asuntos correspondientes a Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, del año de mil novecientos noventa y seis, a la fecha, de cuyas constancias se desprenden las opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y las cuales pone a disposición del peticionario en las modalidades de copia simple o documento electrónico.

Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos informa una serie de acciones de carácter administrativo que debe adoptar para dar cumplimiento a la solicitud de información, de lo que se desprende la falta de disposición de la misma de manera inmediata, sin que se haya pronunciado aún sobre su naturaleza pública, reservada o confidencial.

Este Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a lograr la ubicación de los datos requeridos, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

Ante estas circunstancias, y teniendo en cuenta también que el artículo 29, primer párrafo, del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, este Comité de Acceso a la Información considera necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar la información requerida respecto de la cual no se ha logrado su hallazgo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó sobre la disponibilidad de la información relativa, en resguardo de su Archivo Central, es pertinente enterar de esta relación a la Subsecretaría General de Acuerdos, remitiéndole el listado correspondiente, para que a partir de éste pueda pronunciarse sobre la información restante, que se ubique en el supuesto de la requerida, consistente en las opiniones que hubiese emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral de que conoce el Pleno de este Alto Tribunal, en términos del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de mil novecientos noventa y seis, a la fecha de la solicitud, que fue en veintiséis de octubre de dos mil seis.

Con ello, se contribuirá a que la Subsecretaría General de Acuerdos cuente con mayores elementos para desahogar a la brevedad el requerimiento que se le ha formulado en términos del artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; pues a partir de este listado, podrá abocarse únicamente a la revisión de los datos que corresponda a Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, del año de mil novecientos noventa y seis, al veintiséis de octubre de dos mil seis, que no se encuentren comprendidas en lo ya informado.

Asimismo, su pronunciamiento en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá orientarse respecto de aquéllos asuntos que se encuentren definitivamente concluidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento invocado con anterioridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el margen de búsqueda expresado por el Subsecretario General de Acuerdos en su oficio de fecha quince de noviembre de dos mil seis, y del tiempo transcurrido desde entonces, este Comité considera pertinente otorgar a dicha Unidad Administrativa, un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información que reste por ser localizada y que se encuentre en los supuestos de la solicitud formulada por Sergio Eduardo Moreno Herrejón.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información que resta por ser localizada, relativa a las opiniones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de mil novecientos noventa y seis, al veintiséis de octubre de dos mil seis, gírese el requerimiento ordenado en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO,
DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-
GREGOR POISOT, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
SERVICIOS,
INGENIERO JUAN
MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADOR RAFAEL
COELLO CETINA.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA
TORRERO.

EL SECRETARIO DE
ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS,
LICENCIADO
MAURICIO LARA
GUADARRAMA.